

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2022-2023

Lima, 11 de abril del 2023

Resolución N° 011-2023-CEN/2022-2023

VISTO:

Solicitud de nulidad del proceso electoral a nivel nacional y renuncia del CEN 2022-2023 por irregularidades en el proceso electoral, remitido por el señor PERSONERO JOHNNY RICK MEJÍA CABALLERO, LISTA N° 2 mediante carta s/n del día 27 de marzo del 2023.

Solicitud de impugnación de elecciones por las graves irregularidades que se han presentado en este acelerado y accidentado proceso eleccionario bajo su responsabilidad, que ha concluido parcialmente con su decisión de postergar el acto de sufragio para el próximo domingo, remitido por el señor PERSONERO CARLOS BANDA, LISTA N°3 mediante carta SI-06-2023

Art. 68 del ESTATUTO DEL COLEGIO DE SOCIOLOGOS DEL PERU establece que “La elección para cubrir dichos cargos se hace simultáneamente y en un solo acto.”

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional fue conformado con el encargo de organizar y conducir el acto eleccionario del Colegio de Sociólogos del Perú; asimismo, el Reglamento aprobado por el Comité Electoral norma todo el proceso Nacional y Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de Estatuto vigente.

Que, el artículo 102° del Reglamento Electoral Nacional 2022-2023, establece que el Comité Electoral Nacional resolverá situaciones no contempladas en el Reglamento Electoral, tomando en cuenta el Estatuto y cuyas decisiones son inapelables.

Que, de los hechos ocurridos el día 26 de marzo del 2023, detallados en el Acta de Incidencia 0030 en relación a la suspensión de las elecciones virtuales programadas en las regiones de: Lima Callao, Lima Provincias, Cajamarca, Piura, Región centro, Huánuco. El CEN desde 9.00 a.m. a 10.10 a.m. constató que al momento de realizar el voto virtual se identificaron errores en la denominación numéricas de las listas de candidatos que se habían asignado según orden de inscripción, así como la Omisión del listado de la Junta de Candidatos postulantes (según reporte en Lima Provincias), además que desde el inicio de las votaciones 9:00 am se recibieron, de todas las regiones donde se desarrolló el proceso electoral en modalidad virtual, diferentes quejas que expresaron no haber recibido el correo indicando su usuario y clave de acceso al sistema. En este contexto, el CEN en pleno ejercicio de su función de cautelar el proceso, suspendió la elección virtual a las 10.10 a.m.

Que, la decisión del CEN, está fundamentado en el artículo 15, inciso “a”, sobre su atribución de “Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto del CSP y al presente Reglamento Electoral”. En este contexto, las elecciones ya no serían simultáneas.

Que, el Art. 68 del ESTATUTO DEL COLEGIO DE SOCIOLOGOS DEL PERU establece que los cargos elegibles precisados en los Estatutos serán cubiertos mediante elección secreta y universal, con participación de todos los miembros ordinarios hábiles a nivel nacional, y a nivel regional cuando se trata de cargos para los Colegios Regionales. Asimismo, establecen que “La elección para cubrir dichos cargos se hace simultáneamente y en un solo acto.”. Sobre esta parte de la norma, el Comité Electoral Nacional ratifica su posición del respeto a nuestro reglamento y el fiel cumplimiento del Acto

democrático a nivel nacional y en simultáneo.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones 363, inciso e) Cuando se compruebe que la mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Que, según la Ley Orgánica de Elecciones Capítulo 2, artículo 365. Se declara Nulidad total de elecciones: Inciso 2 “Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de votación nacional válida”. En ese sentido, las elecciones han sido anuladas en el 60% de las circunscripciones, lo cual evidencia una causal de nulidad total del proceso electoral de las elecciones nacionales.

Que, de la reunión sostenida con la ONPE el día 30 de marzo del 2023, en la que se establecen las recomendaciones no vinculantes, referidas a: a) Declarar la nulidad del proceso eleccionario de la Junta Directiva Nacional en todas las regiones incluso aquellas donde realizaron el sufragio mediante voto presencial. b) Declarar válidas las elecciones de Junta Directiva Regional en las regiones donde se llevó a cabo elecciones presenciales: Ancash, Arequipa, Lambayeque y Puno. c) Solicitar a la Junta Directiva Regional de Lima y Callao el nombramiento de un Comité Electoral Regional a fin de atender lo dispuesto en el Estatuto art. 68. Que refiere la existencia de una primera instancia. d) El CEN remitirá un cronograma reprogramando los plazos para la elección de la Junta Directiva Nacional precisando fechas y plazos para su elección.

Que, de la no capacitación a los personeros debemos aclarar que el Comité Electoral Nacional no está facultado ni está obligado a realizar capacitación dirigida a los personeros. Más por el contrario, la capacitación debe estar dirigida a los miembros de mesa.

Que, de acuerdo al Art. 79 de los Estatutos del Colegio de Sociólogos del Perú El acto eleccionario es conducido por un Comité Electoral Nacional designado por la Junta Directiva Nacional. El Reglamento aprobado por el Comité Electoral norma todo el proceso Nacional y Regionales El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo verificar si las Listas reúnen los requisitos exigidos en el Estatuto y Reglamento, resuelve las tachas que se interpongan contra las Listas de candidatas/os a la Junta Directiva Nacional, actúa como mecanismo de segunda instancia para resolver las tachas de las Listas de candidatas/os a las Juntas Directivas Regionales y Listas de candidatas/os a la Asamblea General, dirige el escrutinio nacional, proclama a la Lista ganadora de la Junta Directiva Nacional. El acto eleccionario en cada Sede Regional es conducido por un Comité Electoral Regional designado por la Junta Directiva Regional. Resuelve en primera instancia las tachas que se interpongan contra las listas de candidatas/os, dirige el escrutinio regional, y proclama a la lista ganadora. En este caso, el Comité Electoral Nacional reconoce la necesidad de contar con una primera y segunda instancia durante el Acto Electoral para Lima – Callao. Sin embargo, se deja constancia que de la gestión eleccionaria histórica del Colegio de Sociólogos del Perú en Lima - Callao (lo cual consta en Actas y en los Reglamentos Electorales), siempre ha sido encargado al CEN. Sin embargo, se ha configurado una causal de nulidad al no respetar el derecho que tiene el colegiado de contar con una segunda instancia a quien recurrir en caso de desacuerdo.

Que, en el proceso eleccionario, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, en la Región Centro no se presentaron listas, lo cual, en cumplimiento del artículo 98 del reglamento electoral establece una causal para declarar desiertas las elecciones, por lo cual, se aplicaría el 99 del Reglamento electoral.

Por acuerdo unánime del CEN, por la autonomía concedida en los Estatutos del CSP al CEN y por las consideraciones expuestas líneas arriba, el Comité Electoral Nacional:



RESUELVE

Artículo Primero: Declarar la nulidad de las elecciones de Junta Directiva Nacional y reprogramar el nuevo cronograma electoral de modalidad presencial en el plazo inmediato. El presente Acto Resolutivo es de aplicación exclusiva a las elecciones de Junta Directiva Nacional.

Artículo Segundo: Declarar la nulidad de las elecciones de la Junta Directiva Regional de Lima y Callao y solicitar a la actual Junta Directiva Regional de Lima y Callao la conformación inmediata del Comité Electoral Regional de Lima y Callao.

Artículo Tercero: Declarar la validez de la elección a Junta Directiva Regional en Puno, Arequipa, Lambayeque y Ancash.

Artículo Cuarto: Declarar desiertas las elecciones en la región centro debido a la falta de inscripción de listas de candidatos.

Artículo Quinto: Convocar a elecciones simultáneas presenciales de Junta Directiva Nacional para el día 04 de junio del 2023 (proceso eleccionario completo)

Artículo Sexto: Convocar a elecciones presenciales de Junta Directiva Regional en Lima – Callao para el día 04 de junio del 2023 (proceso eleccionario completo)

Artículo Séptimo: Convocar a elecciones de Junta Directiva Regional presencial en Piura, Huánuco, Lima Provincias y Cajamarca para el día 04 de junio del 2023 (solo acto eleccionario)

Artículo Octavo: Convocar a las elecciones de Junta Directiva Regional presencial en Centro para el día 04 de junio del 2023 (proceso eleccionario completo). Exhortar a la actual Junta Directiva Regional Centro a conformar su Comité Electoral Regional.

Artículo Noveno: Solicitar a la Junta Directiva Nacional la publicación de la presente resolución con carácter de urgencia.

Publíquese, notifíquese y cúmplase

Melissa Marcela Sulca Torpoco

CSP 2556

MIEMBRO TITULAR

PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL
NACIONAL

Carlos Alberto León Espinoza

CSP 1878

MIEMBRO TITULAR

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
NACIONAL

Elsa Mercedes Sáenz Romero

CSP 1744

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Martha Lizeth Castillo Ahumada

CSP 2225

MIEMBRO SUPLENTE